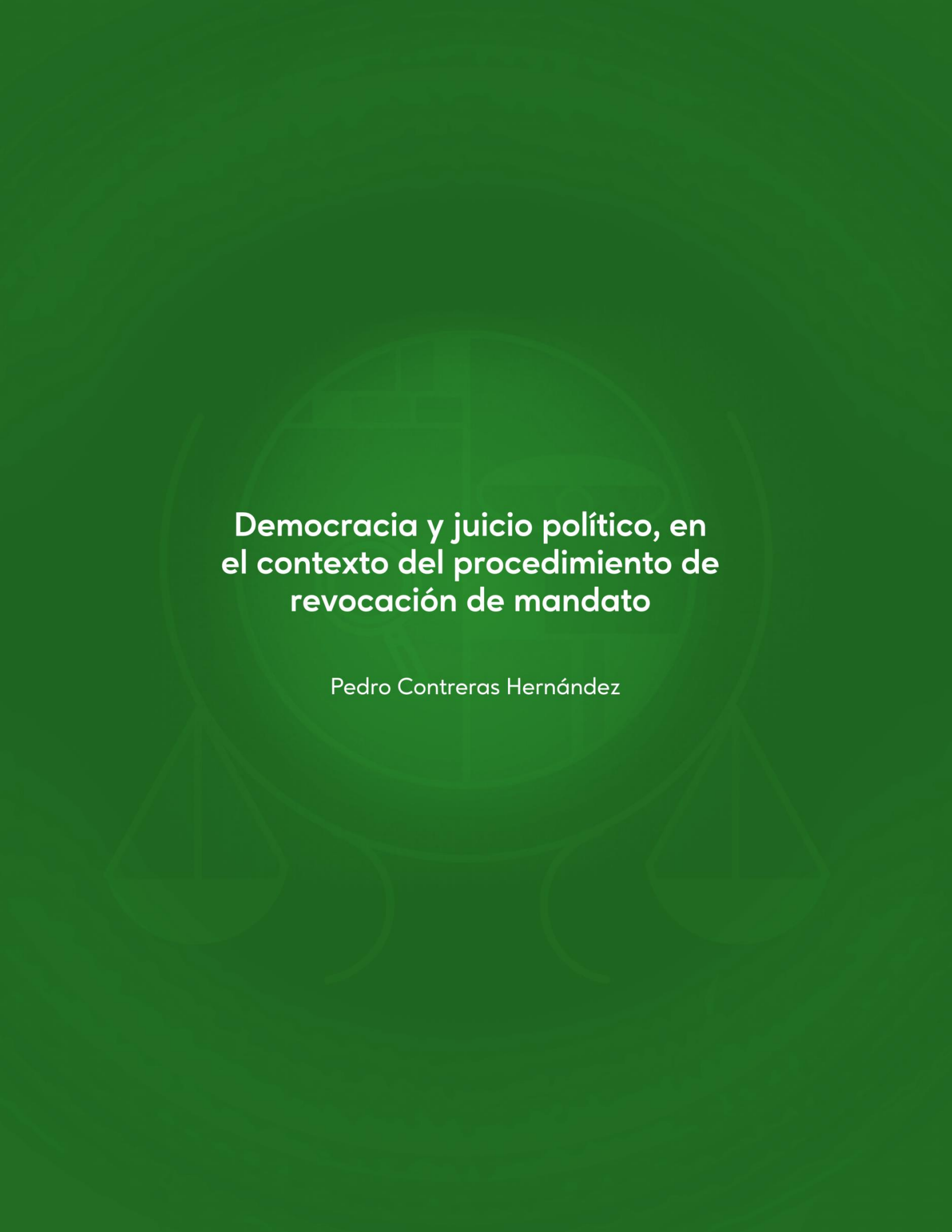




Democracia y juicio político, en el contexto del procedimiento de revocación de mandato

Pedro Contreras Hernández

Democracia y juicio político, en el contexto del procedimiento de revocación de mandato

Pedro Contreras Hernández¹⁵

Sumario: I. Introducción; II. Democracia en México; III. Organismos autónomos; IV. Revocación de mandato; V. Juicio político; VI. Conclusiones; VII. Fuentes de consulta

I. Introducción

México vive un contexto de cambios políticos de gran trascendencia. El cambio de partido gobernante, así como las prácticas en el ejercicio del poder se han transformado de manera radical, ya que podemos observar un estilo de gobernar basado en la confrontación, la división, y a nuestra consideración, en la persecución de los actores políticos contrarios al Ejecutivo Federal y su partido. Lo anterior, como método para mantener el poder frente a los partidos políticos opositores, quienes no acaban de asimilar lo ocurrido en las elecciones presidenciales de 2018, las cuales reconfiguraron el ajedrez político del país.

Esta circunstancia representa un riesgo no solo para la democracia, sino para la estabilidad del país al desconocer incluso el trabajo de los integrantes de los organismos autónomos garantes de la democracia, particularmente el Instituto

¹⁵ Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana. Maestro en Derecho Electoral por la Universidad de Xalapa. Doctorando en el Doctorado en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Docente por asignatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana desde 2006. Servidor público en la administración pública estatal y municipal, así como en organismos electorales autónomos. pedcontreras@uv.mx

Nacional Electoral, al utilizar la figura del juicio político como medio de coacción y amenaza, en contra de los integrantes de dicho Instituto, si no se está de acuerdo con los dictados del Ejecutivo Federal. Esta actitud vulnera el estado de derecho y sienta precedentes muy graves al desconocer las disposiciones de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La razón que nos lleva a reflexionar sobre el tema en específico, son los acontecimientos ocurridos en los últimos años que han impactado la vida pública y política, así como lo ocurrido en la actualidad. Las elecciones de 2018 fueron un parteaguas en la política mexicana, al tener un presidente que obtuvo una mayoría abrumadora, superior al 50% de los votos sobre los partidos de oposición (Instituto Nacional Electoral, 2018). Así mismo, los resultados electorales de la elección intermedia de 2021, reconfiguraron nuevamente el poder en México al perder, el partido en el poder, la mayoría calificada, de dos terceras partes de la Cámara de Diputados, que se requieren para hacer las reformas a la Constitución, por lo que esta situación ha provocado fuertes embates por parte del titular del Poder Ejecutivo, hacia los partidos de oposición y particularmente hacia los integrantes de los organismos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.

II. Democracia en México

La democracia como tal la empezamos a conocer en la Grecia antigua, en palabras de Robert Dhal (1992) tenemos una primera definición al señalar que:

Para designar su nueva concepción de la vida política, y las costumbres a que dio origen en numerosas Ciudades-Estados, los griegos comenzaron a utilizar a mediados del siglo V a.C. la palabra "*demokratia*". Si bien el sentido raigal de ese término es simple y hasta evidente por sí mismo ("*demos*" = pueblo, "*kratia*" = gobierno o autoridad; por lo tanto, "gobierno del pueblo" o "por el pueblo"), sus mismas raíces plantean urgentes interrogantes: ¿quiénes integran el "pueblo" y qué significa que ellos "gobiernen"? (Dahl , 1992, pág. 11).

De la anterior definición surgen las preguntas ¿Quiénes integran el "pueblo" y que significa que ellos gobiernen? El concepto mismo de "pueblo" resulta ambiguo, ya que no hay una respuesta satisfactoria en este sentido. Así que para efectos de la presente investigación entendemos por pueblo, al conjunto de personas que participan en la vida cotidiana de un determinado Estado, además de quienes participan en la vida pública o de los asuntos públicos, de ahí que, para este análisis, nos centraremos en esta segunda acepción. Hay que recordar que en la antigua Grecia solo se consideraba ciudadanos a los hombres libres para tomar

parte en las decisiones de la polis, por lo que estaban excluidos tanto las mujeres, los extranjeros y los esclavos.

En este orden de ideas, quienes se reunían en la plaza pública eran precisamente los hombres libres quienes tenían ese estatus de ciudadanos y que eran los encargados de resolver los asuntos públicos de la Ciudad. En este punto, el número de ciudadanos que acudían a la plaza pública no era muy elevado, lo que permitía el intercambio de ideas y la toma de decisiones. La otra cara de la democracia griega era la de los excluidos, es decir, de quienes no podían participar en las decisiones y que como se apuntó anteriormente, eran las mujeres, los extranjeros y los esclavos. En este sentido, de manera reciente, un sector importante de la población de México era excluido, nos referimos a las mujeres, quienes hasta octubre del año de 1953 se les reconoció el derecho a ejercer el voto, mediante la publicación del decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (Valadés, 2017).

En la actualidad el concepto de democracia ha evolucionado ya que en nuestros días entendemos y observamos que “la democracia moderna es un conjunto de procedimientos encargados de hacer viable el principio fundamental de la soberanía popular, el gobierno del pueblo por el pueblo” (Woldenberg & Salazar , 2001, p.85), así nos encontramos con esta nueva forma de participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos, en donde todos los mexicanos que cumplen con los requisitos mínimos de edad (18 años), podrán participar de manera activa y pasiva en las elecciones. Sin embargo, el concepto de democracia no debe agotarse con el solo hecho de participar en las elecciones, sino que como bien lo señala el artículo tercero de la Constitución al concebir a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Esta evolución de la democracia ha permitido que se concreten los ideales de la revolución francesa y del liberalismo, así tenemos que:

¿Cuál fue la aportación del liberalismo a la democracia? Esa aportación fue enorme, al grado de que hoy se habla de que la democracia moderna es una democracia liberal. El liberalismo le ayudó a la democracia a fijar límites al poder de los gobernantes. Fueron varios los mecanismos que sirvieron para ello: el constitucionalismo, la división de poderes y la reivindicación de los derechos civiles, también llamados derechos de libertad (de pensamiento, de culto, de reunión, de prensa, de tránsito, de no ser detenido arbitrariamente, de no sufrir penas corporales, de tener un juicio justo). (Fernández Santillán, 2020, p. 13).

En México contamos con una democracia liberal, que se ha construido a lo largo de las últimas décadas. Los cambios fundamentales de la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación (dof) el 10 de febrero de 2014, fue la creación de un nuevo órgano electoral, facultado para organizar los comicios federales y locales que consolidaron en muchos aspectos la participación ciudadana, la fiscalización de los gastos ejercidos por los partidos políticos, las candidaturas independientes, etc., lo que representa el fortalecimiento del Estado de Derecho en el país (Montoya, 2015).

En últimas fechas hemos observado el ataque sistemático que desde la Presidencia de la República se realiza en contra de los organismos autónomos y los medios de comunicación entre muchos otros entes públicos y privados. Los primeros, principalmente el Instituto Nacional Electoral en las pasadas elecciones intermedias del año 2021 para renovar la Cámara de Diputados, fue blanco de amenazas y desacreditación hacia algunos de los integrantes de su Consejo General con el único fin de debilitar y poner en duda el trabajo que realizan de manera profesional en todos los procesos electorales. En este orden, se pudo observar la amenaza directa de iniciar juicio político en contra de dos de sus consejeros, incluido el Presidente de dicho Instituto.

Los ataques sistemáticos a la autoridad electoral, no solo provinieron del Poder Ejecutivo, si no que a esto se sumó su partido en la Cámara de Diputados al manifestar en voz de su coordinador que el Grupo Parlamentario de Morena, informó que su bancada se sumará a la propuesta de las y los legisladores del PT para solicitar juicio político a los consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova Vianello y Ciro Murayama Rendón (Noticias, 2021).

En este orden de ideas, al igual que en el pasado proceso electoral de 2021, el Instituto Nacional Electoral fue blanco de ataque en el contexto del procedimiento de revocación de mandato. Este último, como mecanismo de participación ciudadana y de democracia directa, fue incorporado recientemente en la Constitución en su artículo 35, fracción IX, adicionado el 20 de diciembre de 2019, y expedida su ley reglamentaria el 14 de septiembre de 2021, por lo que resulta a todas luces ilógico que la reforma fue propuesta y aprobada por el partido en el poder, es decir, ellos mismos con la mayoría calificada que tenían en ese año aprobaron la redacción actual de dicha disposición constitucional. Este punto se abordará de manera amplia más adelante.

III. Organismos autónomos

Las reflexiones que hacemos, parten de la importancia que tienen estas instituciones autónomas en el país, particularmente el Instituto Nacional Electoral y que desempeñan un papel relevante en la estabilidad política del mismo y cómo, a partir del año 2018, han sido atacadas de manera sistemática por el titular del Poder Ejecutivo, poniendo en riesgo la estabilidad democrática e institucional que le ha permitido ser garante de los procesos electorales desde su creación, hasta el último proceso electoral del año 2021.

El instituto Nacional Electoral, tiene su origen en la reforma político – electoral producto de los acuerdos entre las diversas fuerzas políticas, así tenemos que:

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. (Segob, 2014).

Con esta reforma, se procuró el fortalecimiento del organismo electoral autónomo con la finalidad de ejercer plenamente su autonomía, así como velar por el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, la promoción de los valores y cultura cívica, el INE, representa hoy en día uno de los pilares fundamentales de la democracia en México. Su fortalecimiento ha sido producto de años y como toda institución no es perfecta sino perfectible, esto es, que toda reforma debe procurar buscar siempre el fortalecimiento y nunca su retroceso, como manifiestamente lo busca el gobierno en turno, al manifestar abiertamente la intención de cambiar radicalmente a dicho Instituto, desde la selección de los consejeros, hasta su estructura organizacional (Animal Político, 2022).

Este tipo de intentos por debilitar y reformar al organismo garante de la democracia, representa un atentado al Estado de Derecho, por lo que, de continuar por ese camino, México corre el riesgo no solo de retroceder al antiguo esquema autoritario de la segunda mitad del siglo XX, sino de perder una parte importante del avance democrático y de fortalecimiento del mismo Estado de Derecho, por lo que en este aspecto es de suma importancia reflexionar sobre el mismo.

En primer lugar, es importante resaltar qué debemos entender por Estado de Derecho, así tenemos que el:

Estado de derecho consiste en la sujeción de la actividad estatal a la constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantiza el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos (Valadés, 2017, pág. 396)

En un Estado de Derecho, deben existir reglas claras que sean conocidas por todos quienes son parte integrante de un país. Los procesos democráticos conllevan confrontaciones políticas que en ningún momento deben pasar a la esfera de los ataques personales, sino limitarse a la esfera de lo público y a la solución de las diferencias por los cauces institucionales, como lo es en este caso, al no estar de acuerdo con determinadas decisiones del órgano electoral administrativo, impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sea éste quien dirima las controversias generadas por los actos de las autoridades y no utilizar la amenaza de juicio político como medio de presión y coacción para obtener beneficios indebidos.

A los regímenes autoritarios y dictatoriales les resulta incómodo el Estado de Derecho, pues, por definición éstos buscan siempre el control total de las instituciones y de los ciudadanos, despreciando el orden jurídico y principalmente los derechos humanos, pues su actuar busca:

El control absoluto de la vida social sacrifica los derechos individuales en aras de un supuesto bienestar común muchas veces incompatible con los proyectos y las ambiciones de los ciudadanos. El Estado de derecho es, en este sentido, una respuesta individualista y legalista frente al riesgo del ejercicio despótico del poder político (Rodríguez Zepeda, 2020, pág. 58).

La limitación al ejercicio del poder autoritario, debe estar siempre en la conciencia de los ciudadanos, quienes, al tener el poder de cambiar, mediante el sufragio y la participación política activa, a todo aquél grupo o partido político que desprecie o atente contra el Estado de Derecho. Esto solo puede lograrse mediante la divulgación de los valores democráticos, de la educación cívica en todos los estratos sociales, y no quedarse solo en los círculos académicos o intelectuales, sino que todo aquél ciudadano tenga acceso a la información necesaria para que participe de manera consciente e informada en la toma de decisiones de los asuntos públicos, solo de esta forma se podrá consolidar y fortalecer un auténtico Estado de Derecho.

Por consiguiente, el jurista Díaz (2008), como se citó en Rodríguez, Zepeda (2020) citando al jurista Elías Díaz, nos señala:

Las características generales del Estado de derecho han sido enlistadas del siguiente modo por un destacado jurista:

- a) Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.
- b) Separación de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- c) Legalidad del gobierno: su regulación por la ley y el control judicial.
- d) Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico-formal y realización material. (p. 64).

En este orden de ideas, las características antes descritas representan un esquema indispensable en un estado democrático, pues su observancia y fortalecimiento representan el ideal de una sociedad moderna, acorde con los cambios y avances que exigen los tiempos actuales, en los que no solo la democracia, sino los derechos fundamentales de los ciudadanos deben estar siempre por encima de ambiciones políticas y de poder. El imperio de la ley debe ser la guía de todo gobernante, puesto que ésta representa el fundamento de convivencia armónica de la sociedad. Así mismo la separación de poderes, el fortalecimiento de pesos y contrapesos garantiza que exista diálogo en los órganos deliberativos y por su parte un Poder Judicial que sea garante del respeto a la Constitución y los Tratados Internacionales de lo que México sea parte.

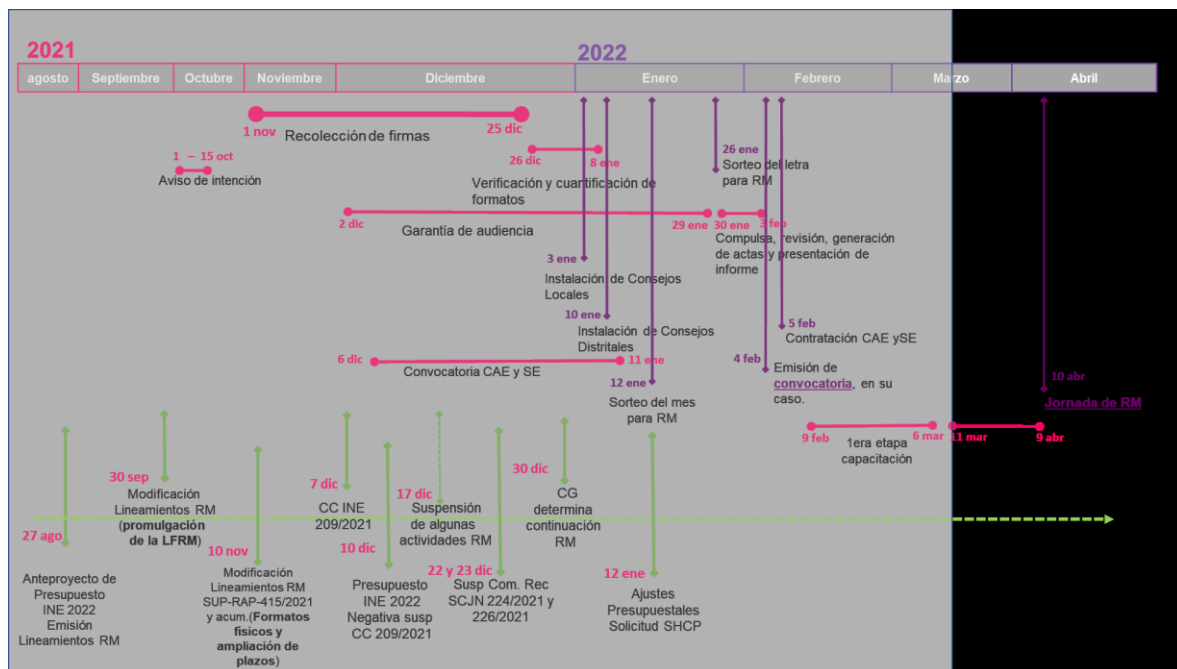
IV. Revocación de mandato

El término revocar, de acuerdo con la Real Academia Española, del latín *revocare*, significa dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución. Por su parte el término mandato, tiene su origen en el latín *mandatum* y una de sus definiciones de acuerdo con el diccionario de la Real Academia es el: Encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc. Así mismo se define como Contrato consensual por el que una de las partes confía su representación personal, o la gestión o desempeño de uno o más negocios, a la otra, que lo toma a su cargo. De las anteriores definiciones, podemos considerar al mandato, como ese encargo que le dan los ciudadanos, mediante su voto, a un determinado servidor público para que realice las funciones inherentes a los gobernantes contempladas en la ley.

Entendemos a la revocación de mandato como el procedimiento de participación ciudadana considerado como un mecanismo de democracia directa, mediante el

cual un determinado número de cuídanos, en un primer término, solicita ante el Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de revocación; lo anterior, mediante la recolección de firmas que en México, de acuerdo con la Ley Federal de Revocación de Mandato, deber ser de al menos el 3% de los electores inscritos en la lista nominal, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas; Artículo 7, de la citada Ley.

En la siguiente imagen podemos identificar cuáles fueron las fechas claves en este procedimiento de revocación de mandato:



Fuente: INE, Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.

Como podemos observar en la imagen anterior, el organismo electoral (Instituto Nacional Electoral, 2022, p. 67), siempre actuó de manera transparente y apegada al marco jurídico, además de atender al principio de máxima publicidad, por lo que resulta evidente que, al contrario de lo expresado por el titular del Poder Ejecutivo (Carrillo, 2022, p.1), nunca se obstaculizo, ni se actuó de manera ilegal en todo éste procedimiento de revocación, ya que incluso, el partido político del presidente, tiene representación en el Consejo General del citado instituto.

Así mismo, otro elemento que generó controversia y resulto a todas luces contrario a la Constitución fue el decreto de interpretación:

Decreto por el que se Interpreta el Alcance del Concepto de Propaganda Gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato (Cámara de Diputados, 2022, p.1).

El anterior decreto fue impugnado por diversos actores políticos, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró inaplicable el citado decreto:

Al estudiar el caso las y los magistrados determinaron que el Decreto es inaplicable a los casos de revocación de mandato, porque no se realiza una interpretación auténtica del concepto “propaganda gubernamental”, sino que se establece una excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de un proceso de revocación de mandato, lo cual es violatorio de la prohibición prevista en Constitución (El Financiero, 2022).

Los hechos anteriores, fueron motivo de preocupación por parte del Presidente del Instituto Nacional Electoral el cual manifestó “Ayer, en su mensaje dominical, Lorenzo Córdova, consejero presidente del INE, afirmó que con esta decisión, Morena mantiene un desafío sistemático contra la autoridad al no respetar las reglas fijadas para la promoción de la consulta” y añadió “Vemos con preocupación una estrategia de sistemático desafío a las reglas del proceso democrático, paradójicamente por parte de quienes aprobaron las leyes y dicen ser los principales interesados de que este ejercicio se lleve a cabo” (Carrillo, 2022, p.1).

Estos ejemplos de ataque sistemático tanto a los diferentes actores políticos de oposición al régimen actual en México como a los integrantes de los organismos autónomos como el Instituto Nacional Electoral, así como la amenaza de iniciar juicio político en contra de estos últimos, representa a nuestra consideración un ataque a la democracia representativa y al Estado de Derecho, mismos que son pilares fundamentales en la sociedad mexicana y que resulta necesario y urgente contar con instituciones jurídicas que defiendan y protejan a todos aquellos que desempeñan una función autónoma como órganos garantes de la democracia, por lo que de igual forma consideramos indispensable contar con un medio de defensa adecuado que permita a los servidores públicos defenderse de este tipo de ataques autoritarios, en la eventualidad de que se les pretenda destituir mediante el procedimiento de juicio político.

V. Juicio político

Es así como consideramos que la utilización del juicio político como medio de amenaza y coacción en contra de determinadas personas que no se sometan a las decisiones del Ejecutivo Federal, representa una afrenta al Estado de Derecho que debe prevalecer en toda democracia liberal como la que tenemos en México y que le corresponde a todos los mexicanos defender ante los intentos de desarticulación y debilitamiento cuya única finalidad, del Ejecutivo Federal es tener el control de los órganos electorales autónomos.

En México, tanto a nivel federal, como estatal, encontramos el procedimiento de juicio político, que se promueve en contra de determinados servidores públicos, enfoque estudiado desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa y/o penal de dichos servidores, sin embargo es necesario preguntarse: ¿Existe algún medio de defensa en contra de las resoluciones de los órganos legislativos en materia de juicio político?, ¿cumple el Estado mexicano con lo expresado en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativo a la protección judicial efectiva?.

Para que existan un pleno Estado de Derecho, y un medio de defensa adecuado para todos aquellos que se vean amenazados, atacados y coaccionados injustificadamente, como se ha manifestado líneas arriba, consideramos necesario contar con una herramienta jurídica que proteja a quienes llevan a cabo funciones no solo de carácter electoral, sino también aquellos de fueron electos por el voto popular y que al igual que los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, han sido amenazados si no ceden a las exigencias del titular del Ejecutivo Federal.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señala que el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé el derecho humano al recurso efectivo, postura que deriva del análisis de los artículos 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en consecuencia, de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano en materia de protección de derechos humanos, de la obligación a reconocer a todo procesado, como parte de la formalidades esenciales de los procedimientos, que toda resolución que se dicte pueda ser sometida o recurrida ante un juez o tribunal superior, lo cual no podía desvincularse del diverso 14 constitucional, por referirse a las formalidades esenciales del procedimiento.

En efecto, el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) nos dice que la Corte IDH garantiza la existencia de un recurso sencillo, rápido y efectivo ante juez o tribunal competente. Asimismo, ha dicho que, de conformidad con la CADH, los Estados Parte están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos, recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (Godínez, 1987); todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la CADH a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1).

Por su parte, la efectividad supone que, además de la existencia formal de los recursos, éstos den resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados ya sea en la CADH, en la Constitución o en las leyes. Es decir, que para que tal recurso efectivo exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios (Ivcher vs Perú, 2001).

La Corte IDH ha señalado también que, en los términos del artículo 25 de la Convención Americana, es posible identificar dos obligaciones específicas del Estado: La primera, consagrar normativamente y asegurar la debida aplicación de recursos efectivos ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven la determinación de los derechos y obligaciones de éstas. La segunda, garantizar los medios para ejecutar las respectivas decisiones y sentencias definitivas emitidas por tales autoridades competentes (Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, 2015), de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados o reconocidos.

Por ello, el derecho establecido en el artículo 25 se encuentra íntimamente ligado con la obligación general del artículo 1.1 de la CADH, al atribuir funciones de protección al derecho interno de los Estados Partes (Castillo Páez Vs Perú, 1997). A la vista de lo anterior, el Estado tiene la responsabilidad no sólo de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, sino también la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento (Baena Ricardo y otros Vs Panamá, 2003).

Por tanto, la efectividad de las sentencias y de las providencias judiciales depende de su ejecución. Lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado. Todo esto implica, conforme al artículo 25.2.b) de la Convención Americana, que los Estados se comprometen a desarrollar las posibilidades del recurso judicial (Castañeada Gutman Vs México, 2008). Como consecuencia de lo ya dicho, la inexistencia de recursos internos efectivos coloca a una persona en estado de indefensión (Tribunal Constitucional Vs Perú, 2001).

En la misma tesitura, la Corte IDH ha considerado que el sentido de la protección otorgada por el artículo 25 del Pacto de San José es la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente y capaz de emitir una decisión vinculante determine si ha habido o no una violación a algún derecho que la persona que reclama estima tener y que, en caso de ser encontrada una violación, el recurso sea útil para restituir al interesado en el goce de su derecho y repararlo. Sería irrazonable establecer "dicha garantía judicial si se exigiera a las personas saber de antemano si su situación será estimada por el órgano judicial como amparada por un derecho específico" (Gutman, 2008, p.100).

Conforme a lo anterior consideramos la urgente necesidad de contar con un medio de defensa adecuado, en virtud de que el utilizar el juicio político como forma de venganza en contra de quienes son considerados enemigos políticos, dicho procedimiento se está transformando en una herramienta que permite, al gobernante en turno, eliminar a los adversarios políticos y a quienes no se someten a las instrucciones del Ejecutivo, a través de la utilización de estos mecanismos de sanción a las conductas presumiblemente cometidas por los servidores públicos, así mismo se considera grave el utilizar sus mayorías calificadas para consumir venganzas políticas.

VI. Conclusiones

La democracia, como forma de vida, debe ser protegida como un valor de la sociedad mexicana; de igual forma, quienes integran y realizan una función al frente de los organismos electorales autónomos deben contar con instrumentos de defensa frente al autoritarismo, para que aquellos puedan actuar con plena autonomía y libres de toda coacción y amenazas por parte de los gobernantes en turno.

El respeto y observancia del Estado de derecho representan un esquema indispensable en un estado democrático, pues su fortalecimiento simboliza el ideal de una sociedad moderna, acorde con los cambios y avances que exigen los

tiempos actuales, en los que no solo la democracia, sino los derechos fundamentales de los ciudadanos deben estar siempre por encima de ambiciones políticas y de poder.

El procedimiento de juicio político, y particularmente la forma de controvertir las decisiones del Poder Legislativo, deben ser revisados para que no sea utilizado como instrumento de venganza en contra de los adversarios políticos que tengan una postura distinta a quienes detentan temporalmente el poder.

Del análisis de dicho procedimiento se advierte que no existe ningún medio de defensa adecuado para controvertir las decisiones del órgano legislativo sea federal o local, causando una violación grave a los Derechos Fundamentales de los Servidores Públicos que se encuentren sujetos al mismo.

Que, al no existir este medio o recurso efectivo de defensa, se vulnera el derecho humano a una defensa jurídica adecuada y a la que el Estado mexicano tiene la obligación convencional de cumplir aún en aquellos casos en que las decisiones de los órganos legislativos sean producto de sus actividades.

Mediante la creación de un medio o recurso efectivo, adecuado y suficiente, las personas verán satisfecho su Derecho Humano a una defensa jurídica adecuada a la que hace referencia el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con este recurso efectivo, se protegerá a los integrantes del órgano garante de la democracia en México y quedará a salvo la libertad de actuar y la autonomía en la toma de decisiones, misma que hará posible el cumplimiento del Estado de Derecho y por consiguiente la limitación del poder.

VI. Fuentes de consulta

Animal Político. (29 de marzo de 2022). Reforma electoral: AMLO propone que ciudadanos elijan a consejeros y magistrados con voto. <https://www.animalpolitico.com/>

Cámara de Diputados. (10 de marzo de 2022). Cámara de Diputados. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Carrillo, E. (14 de marzo de 2022). AMLO carga otra vez contra el INE por no promover consulta de revocación. <https://www.forbes.com.mx/amlo-carga-otra-vez-contrael-ine-por-no-promover-consulta-de-revocacion/> Forbes. Recuperado el 20 de abril de 2022, de <https://www.forbes.com.mx/amlo-carga-otra-vez-contrael-ine-por-no-promover-consulta-de-revocacion/>

Castillo Páez Vs Perú.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_34_esp.pdf (Corte Interamericana de Derechos Humanos 3 de noviembre de 1997).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2015). Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam.
https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13_2021.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre de 2003). Caso Baena Ricardo y otros Vs Panamá.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_104_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (3 de noviembre de 1997). Caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos 6 de agosto de 2008).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de enero de 2001). Tribunal Constitucional Vs Perú.
https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=205&lang=es

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (6 de agosto de 2008). Caso Castañeda Gutman Vs México.
https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=298&lang=es

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (6 de febrero de 2001). Ivcher vs Perú. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf

Dahl, R. (1992). La democracia y sus críticos. Paidós.

Díaz, A. E. (2008). Proceso penal acusatorio y teoría del delito. STRAF.

El Financiero. (29 de marzo de 2022). El Financiero.
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/03/29/reves-a-la-4t-tribunal-electoral-echa-atras-decretazo-de-propaganda-gubernamental>

Fernández, S. J. F. (2020). La democracia como forma de gobierno. México. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral. (2018). Informe de resultados del cómputo de la elección presidencial 2018. Ciudad de México.

Instituto Nacional Electoral. (31 de marzo de 2022). INE. de <https://repositoriodocumental.ine.mx/>

Jongitud Zamora, J. (2015). Introducción al Derecho. Xalapa, Veracruz: Periodística y análisis de contenidos.

Montoya, Z. R. (2015). Hacia la construcción de un nuevo federalismo electoral. El gran reto del Instituto Nacional Electoral. Justicia Electoral, 97.

Noticias, C. (18 de abril de 2021). Comunicación noticias.
<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/>

Rodríguez Zepeda, J. (2020). Estado de Derecho y Democracia. Instituto Nacional Electoral.

Segob. (11 de agosto de 2014). Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/segob/documentos/reforma-politica-electoral-explicacion-ampliada>

Valadés, D. (2017). Estado de derecho. <https://vocesfeministas.mx/>

Woldenberg, J.& & Salazar, L. (2001). Portal interior del INE.
<https://portalanterior.ine.mx/>